

## INCENTIVOS A LA CONTRATACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TIPO DE CONTRATO	INCENTIVOS	DURACION Y JORNADA	REQUISITOS TRABAJADOR	REQUISITOS EMPRESA	OTRAS CARACTERISTICAS
<p><b>CONTRATO INDEFINIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RD 1451/83 de 11 de Mayo.</li> <li>RD 4/99, DE 8 de Enero.</li> <li>O.M. de 13-4-1994.</li> <li>Artículo quincuagésimo séptimo del Capítulo II de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.</li> <li>Disposición adicional Quinta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, según redacción dada por el número 4 de la Disposición adicional quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.</li> <li>RD 170/2005, de 30 de enero, por el que se modifica el RD 1451/83.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Subvención de 3. 907</b> euros por cada contrato celebrado a tiempo completo. Si el contrato es a tiempo parcial se reducirá proporcionalmente.</li> <li><b>Bonificación de las cuotas empresariales a la S.S.:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>70%</b> por cada trabajador <b>menor de 45 años. 90 %</b> en caso de contrataciones de <b>mujeres con discapacidad.</b></li> <li>✓ <b>90%</b> por cada trabajador <b>mayor de 45 años. 100%</b> En caso de contratación de <b>mujeres con discapacidad.</b></li> </ul> </li> <li><b>Adaptación de puestos, eliminación de barreras, o medios de protección: 901.52</b> euros.</li> <li><b>Deducción de la cuota integra del impuesto de sociedades</b> en la cantidad de <b>6000</b> euros por persona /año de incremento promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad, contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad del ejercicio anterior con dicho tipo de contrato.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Duración indefinida y jornada completa.</b></li> <li><b>Duración indefinida, a tiempo parcial.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Poseer <b>Certificado de minusvalía</b> en grado igual o superior al 33%.</li> <li>Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo.</li> <li>El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa o grupo de empresas en los <b>24 meses anteriores</b> a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.</li> <li>Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de <b>carácter indefinido</b> en un plazo de <b>tres meses</b> previos a la formalización del contrato.</li> </ul>	<p>Podrán solicitar estos beneficios las empresas que contraten trabajadores con discapacidad <b>por tiempo indefinido a jornada completa</b> o a <b>tiempo parcial</b>, así como las cooperativas de trabajo asociado que incorporen trabajadores con discapacidad como socios.</p>	<p>Estos contratos podrán acogerse a la reducción de la indemnización por despido prevista en la Ley 12/2001, de 9 de junio, que será de 33 días de salario por año de servicio y hasta un máximo de 24 mensualidades, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley.</p>

TIPO DE CONTRATO	INCENTIVOS	DURACION Y JORNADA	REQUISITOS TRABAJADOR	REQUISITOS EMPRESA	OTRAS CARACTERISTICAS
<p><b>CONTRATO TEMPORAL DE FOMENTO DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 44 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre.</li> <li>• Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Disposición Adicional Sexta.</li> <li>• Apartado 3 de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. - Disposición final cuarta de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.</li> <li>• RD 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el RD 1451/83, de 11 de mayo.</li> </ul>	<p>Sólo cuando el contrato se realice a <b>jornada completa</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reducción del 75%</b> de la cuota empresarial a la Seguridad Social, por contingencias comunes, durante la vigencia del contrato.</li> <li>• Si la contratación se realiza con <b>mujeres con discapacidad</b>, las empresas tendrán derecho a una bonificación en la cotización empresarial por contingencias comunes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del <b>90%</b> si la mujer contratada tiene una edad <b>igual o superior a 45 años</b></li> <li>2. y del <b>80%</b> en caso de que sea <b>menor</b> de dicha edad.</li> </ol> </li> <li>• <b>Si es el primer trabajador de plantilla desde el 1-1-2005</b>, la reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes será del <b>100 %</b>.</li> </ul> <p><b>Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal</b>, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Duración entre 12 meses y 3 años.</b></li> <li>• Prórrogas no inferiores a <b>12 meses</b>.</li> <li>• El contrato se podrá celebrar a jornada <b>completa o parcial</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser trabajador con discapacidad y <b>estar reconocido</b> como tal por el Organismo competente.</li> <li>• No ser pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y las que se produzcan con estos últimos.</li> <li>• No podrán acogerse a las reducciones de cuotas las contrataciones realizadas con trabajadores que hubieran estado contratados en la misma empresa con <b>posterioridad al 1 de enero de 2005</b>.</li> </ul>	<p>No podrán contratar temporalmente las empresas que hayan amortizado puestos de trabajo desde el <b>1-1-2005 por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Despido improcedente.</li> <li>• Expediente de Regulación de Empleo.</li> <li>• Causa objetiva del apdo. c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de <b>12 días</b> de salario por año de servicio.</li> <li>• Posibilidad de obtener los beneficios establecidos en el RD. 1451/1983 de 11 de mayo, modificado por el RD. 170/2005, de 30 de enero, por la <b>transformación del contrato temporal en indefinido</b></li> </ul> <p><b>Observaciones:</b> En el caso de que la empresa amortizara puestos de trabajo por despido improcedente, expediente de regulación de empleo o por la causa objetiva del apdo. c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, perderá automáticamente el derecho a la reducción de cuotas a partir del momento en que se haya producido la amortización.</p>

TIPO DE CONTRATO	INCENTIVOS	DURACION Y JORNADA	REQUISITOS TRABAJADOR	OTRAS CARACTERISTICAS
<p><b>CONTRATO PARA LA FORMACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 11 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre modificada por el artículo primero dos de la Ley 12/2001, de 9 de julio y Disposición Adicional Segunda del Estatuto de los Trabajadores.</li> <li>• RD 488/98, de 27 de marzo por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.</li> <li>• Orden de 14 de julio de 1998 por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación.</li> <li>• Disposición adicional décima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.</li> <li>• RD.170/2005, de 30 de enero, por el que se modifica el RD. 1451/83, de 11 de mayo.</li> </ul>	<p><b>La cotización a la Seguridad Social será del 50%</b> de las cuotas empresariales de Seguridad Social previstas para los contratos de la formación.</p> <p><b>Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal</b>, siempre que su duración <b>sea igual o superior a 12 meses</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La duración no podrá <b>ser inferior a seis meses ni exceder de dos años</b>, salvo que por Convenio Colectivo de ámbito sectorial se fijen duraciones distintas sin que en ningún caso se puedan superar los <b>cuatro años</b>.</li> <li>• Se podrán acordar hasta dos prórrogas con una duración mínima de seis meses.</li> <li>• La jornada será a tiempo completo (sumando al tiempo de trabajo efectivo el dedicado a la formación teórica).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser trabajador con discapacidad y estar reconocido como tal por el Organismo competente.</li> <li>• En el caso de la contratación de trabajadores con discapacidad no existe límite de edad.</li> <li>• No tener la titulación necesaria para formalizar un contrato en prácticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los trabajadores con discapacidad contratados para la formación no se computarán para determinar el número máximo de estos contratos que las empresas puedan realizar en función de su plantilla.</li> <li>• <b>La acción protectora de la Seguridad Social</b> del trabajador contratado para la formación comprenderá como contingencias, situaciones protegidas y prestaciones, las derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y maternidad, y las pensiones. Asimismo se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.</li> <li>• La prestación económica por incapacidad temporal se concederá con las particularidades que se indican en el artículo 15 del RD. 488/98, de 27 de marzo.</li> <li>• Posibilidad de obtener los beneficios establecidos en el Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, modificado por el RD. 170/2005, de 30 de enero, por la transformación del contrato temporal en indefinido, en cualquier momento de su vigencia.</li> </ul>

TIPO DE CONTRATO	INCENTIVOS	DURACION Y JORNADA	REQUISITOS TRABAJADOR	OTRAS CARACTERISTICAS
<p><b>CONTRATO EN PRACTICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 11 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre y Disposición Adicional Segunda del Estatuto de los Trabajadores.</li> <li>RD. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.</li> <li>RD. 170/2005, de 30 de enero, por el que se modifica el R.D. 1451/83, de 11 de mayo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las empresas tendrán derecho a <b>una reducción, durante la duración del contrato, del 50 % de la cuota empresarial</b> de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes, siempre que el contrato se celebre <b>a tiempo completo</b>.</li> <li><b>Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal</b>, siempre que su duración sea <b>igual o superior a 12 meses</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>No podrá ser inferior a seis meses ni exceder de 2 años</b>. Los Convenios Colectivos de ámbito sectorial podrán determinar la duración del contrato.</li> <li>Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo <b>inferior a dos años</b>, se podrán acordar hasta <b>dos prórrogas, con una duración mínima de seis meses</b>.</li> <li>El <b>período de prueba</b> no será superior <b>a un mes</b>, para los contratos con trabajadores que estén en posesión de título de <b>grado medio</b>, ni <b>a dos meses</b> para los contratos con trabajadores con <b>grado superior</b>, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ser trabajador con discapacidad y estar reconocido como tal por el Organismo competente.</li> <li>Son títulos profesionales habilitantes para celebrar el contrato en prácticas: Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto y Técnico Superior de la Formación Profesional específica, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes.</li> <li>Que no hayan transcurrido <b>más de seis años</b> desde la terminación de los estudios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.</li> <li>Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.</li> <li>Posibilidad de obtener los beneficios establecidos en el RD 1451/83, de 11 de mayo, modificado por el RD. 170/2005, de 30 de enero, por la transformación del contrato temporal en indefinido, en cualquier momento de su vigencia.</li> </ul>